

INICIATIVA
GPMORENA

RELATIVA A: Por el que se reforman los artículos 4 y 106 BIS de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California.

FECHA DE PRESENTACIÓN: Jueves 07 de Noviembre de 2019

PRESENTADA POR: MORENA

LEÍDA POR: La Dip. Eva Gricelda Rodriguez

TRÁMITE: Se Turno a las Comision de Salud.

DIPUTADA CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑOZ
VICEPRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA



SE TURNA A LA COMISIÓN
DE SMO.

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita **Eva Gricelda Rodríguez**, en mi calidad de Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), de esta XXIII Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I 116 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar ante este Congreso, **INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 4 Y 106 BIS DE LA LEY DE SALUD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Así, la salud es un derecho humano que constituye una de las obligaciones primordiales que el Estado debe atender y por el cual se deben crear las condiciones que permitan a todas las personas tener acceso a dicho derecho y en consecuencia a la posibilidad de vivir en un entorno mejor y más saludable.

El derecho a la salud no se limita a la existencia de centros de salud, clínicas y hospitales, su adecuado funcionamiento y accesibilidad a toda la población, al abasto de medicamentos de calidad, o a contar con el personal médico suficiente y adecuado, ello desde luego es fundamental, los alcances de dicho derecho van más allá, y se extienden inclusive al ámbito de la prevención, por lo que es obligación y responsabilidad de la autoridades implementar todas aquellas medidas que contribuyan a la protección integral de la salud de las personas.

La prevención es trascendental en materia de salud, porque gracias a esta se puede anticipar o evitar el padecimiento de enfermedades o mitigar sus efectos, mediante la implementación de diversas acciones, procedimientos o medidas encaminadas a mejorar las condiciones de salud de las personas para una vida más saludable. De ahí su importancia, sin que la prevención solamente atañe a las personas en su vida cotidiana o a quienes ejercen alguna profesión relacionada con el ámbito de la salud, sino también corresponda al gobierno impulsar en su respectivo ámbito de atribuciones, ya sea por ejemplo como políticas públicas, tutela de derechos o medidas legislativas, según sea el caso.

Lo anterior trasciende, máxime, tratándose de determinadas enfermedades que por sus consecuencias o efectos pueden dañar, deteriorar o limitar permanentemente la salud de las personas, llevándolas hasta la muerte, tales como lo son las enfermedades cardiovasculares, y últimamente, con bastante auge, los eventos vasculares cerebrales, padecimientos cuya prevención nos ocupa desde el ámbito legislativo para efectos de la presente iniciativa.

Conforme a datos del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía, las enfermedades cerebro vasculares ocupan en Baja California el cuarto lugar en causas de muerte, habiéndose multiplicado a más de un cien por ciento en lo que va de 2019, y según cifras de la Secretaría de Salud en la entidad, se han

diagnosticado con este padecimiento alrededor de 2, 193 personas a septiembre de 2019.

Padecimientos que inciden sustancialmente en la vida de quienes los presentan, pues repercuten en términos de mortalidad, secuelas permanentes y pérdida de calidad de vida, siendo que es una enfermedad prevenible pues está asociada a factores de riesgo como los son la hipertensión arterial, la obesidad, el colesterol alto, así como el consumo desmedido de azúcares y grasas y el tabaquismo.

En ese tenor, y como parte de las medidas de prevención que se encuentran dentro del ámbito gubernamental impulsar, en el caso concreto, por conducto de esta soberanía, se propone reformar la Ley de Salud Pública del Estado, para incorporar a las enfermedades vasculares cerebrales dentro de los programas que corresponde a la Secretaría de Salud promover, organizar, supervisar y evaluar, así como para incluirlas dentro de las acciones de prevención, detección y tratamiento a que se refiere el artículo 106 Bis del ordenamiento en cita.

En consonancia con lo anterior, se plantea que la Secretaría de Salud del Estado celebrará convenios con los diversos entes de los sectores públicos y privados, para realizar conjuntamente acciones de prevención y tratamiento de las enfermedades vascular cerebral, cardiovasculares, de la obesidad y diabetes.

Asimismo, se establece que la Secretaría de Salud del Estado podrá celebrar convenios de capacitación con instituciones públicas o privadas especializadas en dichas enfermedades para que su personal médico y en general el relacionado con el ámbito de la salud pueda brindar una mejor atención y tratamiento de las mismas, así como de difusión con la sociedad civil sobre los cuidados que respecto a éstas se deben tener.

Los planteamientos expuestos, se estima, vienen a sentar una base legal que sirva como parámetro para la implementación de diversas acciones, medidas y políticas encaminadas a la prevención de las enfermedades vasculares cerebrales, así como las propias cardiovasculares, de la obesidad y diabetes, pero también para su detección y tratamiento, así como para ilustrar y concientizar sobre los cuidados que con relación a tales padecimientos se deben tener.

Por todo lo expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea para su aprobación, la siguiente:

INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 4 Y 106 BIS DE LA LEY DE SALUD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, en los términos siguientes:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 4 y 106 BIS de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- (...)

I a la XXII.- (...)

XXIII.- La prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad, diabetes y otros trastornos de la conducta alimentaria, así como las enfermedades cardiovasculares y **vascular cerebral**;

XXIV a la XXXI.- (...)

ARTICULO 106 BIS.- Las autoridades sanitarias, promoverán en el Estado, el programa contra las enfermedades cardiovasculares, **vascular cerebral**, la obesidad y la diabetes que comprenderá, entre otras, las siguientes acciones:

- I.- La prevención de las enfermedades cardiovasculares, **vascular cerebral**, obesidad y diabetes, mediante la facilitación de indicadores de las medidas básicas a toda persona interesada.
- II.- La detección y tratamiento de las enfermedades cardiovasculares, **vascular cerebral**, obesidad y diabetes.

La Secretaría de Salud del Estado celebrará convenios con los diversos entes de los sectores públicos y privados, para realizar conjuntamente acciones de prevención y tratamiento de las enfermedades cardiovasculares, vascular cerebral, de la obesidad y diabetes.

Asimismo, la Secretaría de Salud del Estado podrá celebrar convenios de capacitación con instituciones públicas o privadas especializadas en dichas enfermedades para que su personal médico y en general el relacionado con el ámbito de la salud pueda brindar una mejor atención y tratamiento de las mismas, así como de difusión con la sociedad civil sobre los cuidados que respecto a éstas se deben tener.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

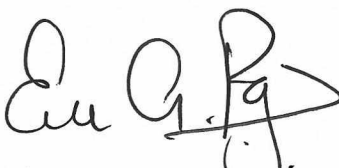
PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- La Secretaría de Salud del Estado contará con un plazo de 120 días a partir de de la entrada en vigor de la presente reforma para realizar las

adecuaciones que correspondan al programa previsto en el artículo 106 Bis de la Ley de Salud Pública del Estado, o bien para expedir un programa contra la enfermedad vascular cerebral.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

ATENTAMENTE



EVA GRICELDA RODRÍGUEZ

DIPUTADA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA